

PAGINA	PAGINA
obra «Edificio III para estación terminal en el aeropuerto de Madrid-Barajas» a la Empresa «Laing Ibérica, S. A.».	5202
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 20 de abril de 1966 por la que se autoriza a la firma «Firestone Hispania, S. A.», de Basauri (Vizcaya), el régimen de reposición con franquicia arancelaria de algodón floca por exportación de neumáticos.	5202
Orden de 20 de abril de 1966 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas por exportaciones de redes y cordelería de fibra sintética a la firma «León Marco Praes».	5202
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante sobre exámenes, a celebrar en la misma, para la obtención de los títulos de Patrón de embarcaciones deportivas a motor de segunda clase, Patrón de embarcaciones deportivas a motor de primera clase y Patrón de embarcaciones deportivas a vela.	5203
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 30 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de noviembre de 1965, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	5203
Orden de 31 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 24 de diciembre de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Moreno Utrilla contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1964.	5203
Orden de 31 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 25 de enero de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Moratilla Díez contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de septiembre de 1963.	5204
Orden de 31 de marzo de 1966 por la que se descalifican las casas baratas número 9 de la calle de Levante, de don Isaac Martín Aragón; número 1 de la calle Juan de Jáuregui, de doña Sagrario García Rodríguez, estas dos de Madrid; número 28 de la Cooperativa «Obreros Panaderos», de don Víctor Lagos Uriarte, y la número 30 de la Cooperativa «La Ciudad Jardín Bilbaina», de doña Dionisia Amezáua y Aguirre y don Florentino Aguirrezábal y Amezáua, estas dos últimas de Bilbao	5204
Orden de 31 de marzo de 1966 por la que se descalifican las casas baratas número 65 de la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», de Irún (Guipúzcoa) de doña Ascensión Gallego Quintana, y la número 13 de la calle de Jubara, de Calella (Barcelona), de don Julio Fábregas Beltrán.	5204
Orden de 31 de marzo de 1966 por la que se descalifican las viviendas protegidas número 10-FA y la número 9-FA, del grupo «San Miguel», del Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo), solicitadas por sus propietarios doña Braulia Puelles Suárez y don Jesús Fernández de Puelles y Novoa, respectivamente.	5204
Resolución de la Subsecretaría por la que se hace pública relación de aprobados en oposiciones convocadas al Cuerpo de Aparejadores y Ayudantes del Ministerio de la Vivienda.	5182
Resolución de la Subsecretaría por la que se hace pública relación de aprobados en oposiciones convocadas al Cuerpo de Arquitectos del Ministerio de la Vivienda.	5182
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación de Madrid referente a la convocatoria y programa para proveer por oposición directa y libre seis plazas de Practicantes generales de la Beneficencia Provincial.	5183
Resolución del Ayuntamiento de Cuenca por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso de méritos convocado para proveer en propiedad la plaza de arquitecto municipal	5183
Resolución del Ayuntamiento de Huelva referente a la oposición convocada para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Negociado Profesor mercantil de esta Corporación	5183
Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife referente al concurso-oposición para cubrir en propiedad una plaza vacante de Arquitecto de esta Corporación.	5183
Resolución del Ayuntamiento de Santander referente al concurso de méritos para proveer una plaza de Aparejador municipal.	5183

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

CANJE DE NOTAS mediante el cual los Gobiernos de España y de los Estados Unidos formalizan el Acuerdo relativo a la continuación en funcionamiento y ampliación de la estación de seguimiento de vehículos espaciales de Maspalomas (Gran Canaria).

Excelentísimo señor:

Tengo a honra acusar recibo a V. E. de la Nota de 14 de los corrientes, cuyo texto, traducido al español, dice lo siguiente:

«Tengo el honor de referirme a discusiones recientes entre representantes de nuestros dos Gobiernos relativas a una propuesta de cooperación científica y técnica con fines pacíficos entre los Gobiernos de España y Estados Unidos de América en apoyo de programas de exploración lunar y planetaria y de vuelos espaciales tripulados y no tripulados, mediante la continuación en funcionamiento y la ampliación, de la estación de seguimiento de vehículos espaciales y de comunicaciones ope-

rada por la National Aeronautics and Space Administration (NASA) en la isla de Gran Canaria. Esta estación será parte de un sistema de comunicaciones a escala mundial proyectado para facilitar seguimiento de rutas, telemetría y mando a distancia en programas del tipo arriba descrito.

El Gobierno español, deseando cooperar con los Estados Unidos en este programa, a fin de contribuir al conocimiento del medio espacial que rodea al hombre y sus efectos, ha manifestado hallarse de acuerdo con la continuación en el funcionamiento y la ampliación de la estación de seguimiento de vehículos espaciales y de comunicaciones mencionada en el párrafo anterior. En su virtud, el Gobierno de los Estados Unidos propone que dicha estación continúe en funcionamiento y se amplíe, de acuerdo con los siguientes principios y procedimientos:

1. Descripción y emplazamiento de la estación.

a) El Gobierno español seguirá poniendo a disposición de NASA hasta por lo menos el 30 de junio de 1967 los actuales terrenos y derechos de paso a fin de que NASA continúe utilizándolos para el funcionamiento de la estación ya establecida en el extremo sur de la isla de Gran Canaria. Después, NASA dejará de utilizar los terrenos en la fecha que deter-

mine el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA). Las instalaciones de la estación incluyen radares, sistemas de telemetría, equipo transmisor y receptor tierra-aire; equipo de comunicaciones adicional para comunicaciones que las instalaciones telefónicas y telegráficas locales no puedan facilitar y edificios y construcciones auxiliares precisos para oficinas, almacenamiento, habitación, saneamiento y otros fines necesarios. La energía eléctrica para estas instalaciones se genera en el propio emplazamiento mediante equipo instalado como parte de la estación.

b) El emplazamiento específico y la cantidad de terreno necesario para la ampliación de la estación serán los que acuerden representantes autorizados de nuestros dos Gobiernos. Por parte del Gobierno de los Estados Unidos aquéllos serán representantes de NASA. Por parte del Gobierno de España lo serán del INTA, como Organismo representativo de la Comisión Nacional de Investigación del Espacio. Los terrenos requeridos (incluidos derechos de paso y terrenos necesarios para la mejora, ensanche o cambios en el trazado de carreteras públicas o privadas, o para la construcción de nuevas carreteras, según se precise, para asegurar el debido acceso al emplazamiento de la antena principal) supondrá un total de aproximadamente treinta hectáreas. Los edificios y equipo a instalar dentro de esta superficie son: Una antena parabólica principal de aproximadamente 10 metros de diámetro; equipo de transmisión, recepción y servo-electrónico; de registro, manejo y presentación de datos y equipo de comunicaciones; equipo para observación de actividad solar, incluyendo un telescopio óptico, un radiotelescopio solar (antena) de aproximadamente tres metros de diámetro y equipo auxiliar electrónico de registro y fotográfico; edificios y construcciones técnicas y auxiliares que sean precisos para ingeniería, operaciones, oficinas, almacenamiento, habitación, servicios y otros fines necesarios, y una torre de colimación, con carretera de acceso y derechos de paso para el cable que la conecte con el emplazamiento de la antena principal. Las instalaciones situadas en las superficies mencionadas en el párrafo a) anterior podrán ser reinstaladas por NASA en cualquier tiempo dentro de estas nuevas superficies.

c) La determinación exacta de las superficies y derechos de paso mencionados en el párrafo b) anterior se establecerá mediante deslindes detallados efectuados por NASA en coordinación con INTA y de acuerdo con las necesidades mínimas para estas instalaciones. Sólo dentro de las superficies mencionadas en los párrafos a) y b) anteriores, NASA, previo acuerdo con INTA, podrá realizar en el futuro nuevas obras e instalar nuevos equipos o sustituir por otros los antiguos. Queda entendido que las necesidades del programa aumentarán probablemente a medida que se desarrollen técnicas más modernas y que, por consiguiente, NASA podría desear ampliar o modificar estructuras o instalar equipo adicional en la estación dentro de las superficies mencionadas en el párrafo b) anterior. Este equipo adicional podría incluir una segunda antena parabólica de aproximadamente 10 metros de diámetro, si se requiriese posteriormente para misiones que necesiten telecomunicaciones múltiples que excedan de la capacidad de la antena principal mencionada en el párrafo b). Esta antena adicional no requeriría, según anteriormente se establece, ninguna superficie adicional.

2. Gastos.

El Gobierno de los Estados Unidos, por su parte, proveerá las instalaciones adicionales de la estación objeto de este Acuerdo. Todos los gastos de construcción, instalación, equipo y funcionamiento de la estación correrán a cargo de los Estados Unidos, incluidos los gastos de construcción de carreteras y accesos necesarios. Las anteriores actividades se llevarán a cabo de conformidad con los requisitos de la legislación española y con las estipulaciones del apartado 10 de este Acuerdo en lo que se refiere a los derechos de propiedad.

3. Funcionamiento de la estación y utilización por personal español.

a) La estación será manejada por NASA, bien directamente, bien mediante contrato con una Empresa de los Estados Unidos o delegación, en su día, en el INTA. INTA estará representado en la estación por un Director español de la estación. Desde la entrada en vigor de este Acuerdo, NASA o su contratista, además de utilizar los imprescindibles técnicos y especialistas de los Estados Unidos, irá contratando en forma progresiva y hasta el máximo posible, personal técnico español para la instalación, funcionamiento y entretenimiento de la estación. Cuando NASA e INTA determinen conjuntamente que existe suficiente personal técnico español cualificado, entrenado para satisfacer las necesi-

dades de NASA y familiarizado con la estación, NASA podrá delegar en INTA la responsabilidad del funcionamiento y entretenimiento de la estación para los programas comprendidos en el presente Acuerdo, NASA e INTA cooperarán estrechamente al objeto de asegurar el completo acceso de INTA a la estación, con el fin de obtener completo intercambio de información, tanto en cuanto a las técnicas empleadas como en cuanto a los usos a que se destina la estación.

b) La estación podrá ser utilizada por el Gobierno español para actividades científicas independientes, entendiéndose que dichas actividades se llevarán a cabo de forma que no entorpezcan los programas de operaciones y mantenimiento de la estación. Cualesquiera gastos adicionales que deriven de dichas actividades serán sufragados por el Gobierno español.

4. Comunicaciones.

Las comunicaciones de la estación utilizarán hasta el máximo posible las instalaciones de telecomunicación nacionales e internacionales para comunicarse con los Estados Unidos y otras estaciones de seguimiento de NASA. Cuando las instalaciones de telecomunicación nacionales e internacionales sean inadecuadas o no puedan utilizarse, el Gobierno español dispondrá la construcción de dichas instalaciones de telecomunicación que NASA juzgue necesarias, siendo sufragados los gastos pertinentes por los Estados Unidos.

5. Energía.

La energía para la estación será generada en su emplazamiento mediante equipo instalado como parte de la estación.

6. Autorización de frecuencia y radio-interferencia.

a) A petición del Gobierno de los Estados Unidos, y con arreglo a las estipulaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y las Regulaciones de Radio aplicables, el Gobierno español autorizará el uso de las frecuencias de radio necesarias para los fines de la estación. Se entiende que las disposiciones en vigor para la parte de la estación actualmente en funcionamiento continuarán siendo aplicadas siempre que sea posible.

b) Dado que una característica esencial de la estación, tal como existe actualmente y como será cuando se lleve a cabo la ampliación proyectada, ha de ser la de hallarse libre de radio-interferencias perjudiciales, el Gobierno español acuerda adoptar cuantas medidas sean practicables para mantener dicha libertad frente al establecimiento o funcionamiento de elementos que produzcan radio-interferencias (tales como líneas de fuerza, instalaciones industriales, carreteras de primer orden, aerofaros, comunicaciones aire-tierra, etc.), en las cercanías de esta altamente sensible estación receptora, y, además, en el supuesto de que sea necesario instalar tales elementos en dicha área, el Gobierno español acuerda adoptar todas las medidas de precaución posibles para minimizar o eliminar cualquier interferencia perjudicial. El Gobierno español acuerda, a petición del Gobierno de los Estados Unidos, investigar cualquier interferencia en la radiorecepción de la estación que pueda deberse a aparatos eléctricos y adoptará todas las medidas razonables para asegurar el cese de la interferencia.

c) Todas las operaciones de telecomunicación de la estación se llevarán a cabo de acuerdo con las prescripciones de los Reglamentos de Radio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y las disposiciones sobre telecomunicación del Gobierno español, a fin de no causar interferencias a otros servicios de telecomunicación autorizados.

7. Construcción, mano de obra y materiales.

La construcción de las instalaciones adicionales de la estación se hará por un contratista de los Estados Unidos que, hasta el máximo posible, empleará subcontratistas locales y mano de obra local para realizar el trabajo requerido. Tanto durante la fase de construcción como durante la de funcionamiento de la estación, se utilizarán, hasta el máximo posible, materiales y suministros locales que reúnan las especificaciones requeridas por NASA. El Gobierno español ayudará al contratista, previa petición, en el abastecimiento local de las mercancías, materiales, suministros y servicios necesarios para la construcción y funcionamiento de la estación.

8. Equipo electrónico.

El equipo electrónico especial y el equipo con él relacionado, necesario para la estación, será del tipo de Estados Unidos y será instalado por técnicos de los Estados Unidos.

9. Entrada de equipo.

El Gobierno español, previa petición, adoptará las medidas necesarias para facilitar la entrada en España de material, equipo, suministros, mercancías u otros bienes proporcionados por o por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos para la estación a los fines de este Acuerdo. Las autoridades españolas serán previamente informadas, a través del INTA, del contenido de dichos embarques. Ni el Gobierno español ni ninguno de sus Organismos impondrá o exigirá impuestos, derechos o cualesquiera otros gravámenes por el material, equipo, suministros, mercancías o propiedad importados u obtenidos en España por o por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos para la estación a los fines de este Acuerdo.

10 Título de propiedad.

a) Todos los materiales, equipos, suministros, mercancías o cualesquiera otros bienes muebles proporcionados por o por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos para la estación a los fines de este Acuerdo, continuarán siendo propiedad del Gobierno de los Estados Unidos. Los bienes restantes serán propiedad del Gobierno español o de otros propietarios españoles. Los materiales, equipo, suministros, mercancías y otros bienes muebles proporcionados por o por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos para la estación, podrán ser retirados en cualquier momento, libres de impuestos, derechos u otros gravámenes, por el Gobierno de los Estados Unidos, entendiéndose que NASA retrasará dicha retirada en la medida en que necesidades operativas lo permitan, a fin de evitar perturbaciones en las actividades científicas que el Gobierno español pueda estar llevando a cabo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 b) de este Acuerdo.

b) No se podrán vender los materiales, equipo, suministros, mercancías y otros bienes muebles a que se refiere el párrafo a) anterior, ni disponer de otro modo de ellos en España, a no ser de conformidad con disposiciones aprobadas por el Gobierno español. Si durante la vigencia de este acuerdo, o a su terminación, el Gobierno de los Estados Unidos deseara disponer de aquéllos en España, ambos Gobiernos iniciarán consultas a la mayor brevedad con el fin de concluir los arreglos necesarios. El Gobierno español tendrá derecho de opción preferente para la adquisición de los mencionados materiales, equipo, suministros, mercancías y otros bienes muebles.

11. Personal de los Estados Unidos.

a) El Gobierno español adoptará las medidas necesarias para facilitar la entrada en España del personal de los Estados Unidos (incluido el personal del contratista) que pueda visitar o sea destinado a la estación a los fines de este Acuerdo. El personal así designado no excederá del necesario para la construcción y eficiente funcionamiento de la estación. Sus nombres y otra información con ellos relacionada serán inmediatamente comunicados al Gobierno español.

b) Los efectos personales y domésticos del personal de los Estados Unidos (incluido el personal del contratista) destinado a España en relación con el funcionamiento de la estación podrán entrar en España, ser usados allí o salir de España libres de impuestos, derechos u otros gravámenes. No se podrán vender dichos efectos ni disponer de otro modo de ellos en España, a no ser de conformidad con disposiciones aprobadas por el Gobierno español.

c) La presencia en España del personal de los Estados Unidos (incluido el personal del contratista) encargado del establecimiento o funcionamiento de la estación no constituirá residencia o domicilio en territorio español a efectos fiscales. En ningún caso serán sometidos a imposición los sueldos y demás remuneraciones de fuente de los Estados Unidos que se abonen a este personal por su trabajo en la estación.

12. Duración del Acuerdo.

El Gobierno español y el Gobierno de los Estados Unidos acuerdan que la estación a la que el presente se refiere podrá continuar funcionando según los términos de este Acuerdo hasta el 29 de enero de 1974, ampliable a su expiración, previa conformidad de ambos Gobiernos.

13. Acuerdos suplementarios.

De vez en cuando, según lo requiera la puesta en práctica del objeto y disposiciones de este Acuerdo, podrán convenirse acuerdos suplementarios entre NASA e INTA.

14. Asignación de fondos.

En la medida en que la puesta en práctica de este Acuerdo dependa de fondos asignados por el Congreso de los Estados Unidos, está sujeto a la disponibilidad de los mencionados fondos.

15. Este Acuerdo deja sin efecto el Canje de Notas entre nuestros dos Gobiernos de 11 y 18 de marzo de 1960, enmendado por el Canje de Notas de 27 y 28 de junio de 1963.

Si los anteriores principios y procedimientos son aceptables para el Gobierno de España, tengo el honor de proponer que esta Nota y la Nota de respuesta de V. E. al efecto constituyan un Acuerdo en este asunto entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.»

Al comunicar a V. E. la conformidad del Gobierno español sobre lo que precede, le ruego, señor Secretario de Estado, acepte las seguridades de mi más alta consideración.

Washington, 14 de abril de 1966.

Fernando María Castiella
Ministro de Asuntos Exteriores de España.

El presente Canje de Notas es copia fiel de los originales que obran en este Ministerio.

Lo que se hace público para conocimiento general y como continuación al Canje de Notas entre España y los Estados Unidos de América, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de abril de 1960.

Madrid, 26 de abril de 1966.—El Subsecretario de Política Exterior, Ramón Sedó Gómez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1106/1966, de 28 de abril, por el que se reglamenta la provisión de vacantes correspondientes a los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.

No obstante la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios de la Administración Civil del Estado a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco, se consideró que el ejercicio efectivo de las competencias en ella atribuidas a la Presidencia del Gobierno para la administración de los Cuerpos Generales debía demorarse hasta tanto que, cumplidos una serie de trámites administrativos y aquellos otros a que dió lugar la Ley de Retribuciones de los funcionarios públicos de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, se contase con los elementos necesarios para ello. Por esta razón se dictaron los Decretos cuatro mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecisiete de diciembre, y mil ciento ochenta y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de seis de mayo, por los que se delegó transitoriamente en los Departamentos ministeriales civiles el ejercicio de las antes citadas competencias.

Posteriormente a esta delegación, por diferentes y sucesivas Ordenes de la Presidencia del Gobierno se ha venido asumiendo por ella la administración de los referidos Cuerpos Generales.

Establecida la interministerialidad de estos Cuerpos en la Ley articulada de Funcionarios Civiles y muy especialmente en sus artículos cincuenta y cuatro a sesenta y dos, resulta ahora absolutamente necesario promulgar la oportuna disposición que reglamente el sistema de provisión de los puestos de trabajo correspondientes a los Cuerpos Generales del Estado vacantes en los distintos Ministerios y localidades, y ello por cuanto, de una parte, es necesario atender al derecho al reingreso de funcionarios pertenecientes a estos Cuerpos Generales, y, de otra, ha de darse destino a quienes mediante las correspondientes pruebas selectivas van ingresando en la Administración.

El demorar la publicación de esta reglamentación puede ocasionar perjuicio a los funcionarios en activo, que verían cómo vacantes que ellos tienen solicitadas desde hace largo tiempo, eran cubiertas por quienes procedían de la situación de excedentes voluntarios o por aquéllos que obtenían el ingreso en los Cuerpos Generales.

Esta reglamentación no prejuzga, naturalmente, las futuras plantillas orgánicas y clasificación de puestos de trabajo que en su día habrá de ser aprobada; pero hasta tanto tal aprobación se produce, viene a llenar el vacío actualmente existente en punto a temas tan importantes como los traslados de destino